



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 005-2012-00885-00
DEMANDANTE: AIDÉ LUCIA ESTRADA AYALA
CAUSANTE: JORGE ARMANDO ESTRADA AYALA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez con los 2 memoriales obrantes en el expediente, el primero a través del cual la señora Aidé Lucia Estrada Ayala, en calidad de heredera universal, y actuando a través de apoderado judicial, allega partición adicional y el segundo mediante el cual el togado de la interesada, nombra dependientes judiciales **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 254
Medellín- Antioquia ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allega partición adicional consistente en aportes en cesantías en caja honor por valor de \$2.722.908,15, a nombre del causante Jorge Armando Estrada Ayala.

Ahora bien, en atención que la petición fue presentada en vigencia del CGP, se procederá a aplicar las disposiciones contempladas en el artículo 502 del precitado código, que en su tenor literal consagra:

“Inventarios y avalúos adicionales. Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso. (...)”

Así las cosas, en atención a que la señora Aidé Lucia Estrada Ayala, actúa como heredera universal del cáusate Jorge Armando Estrada Ayala, y no se avizora que se hayan reconocidos otros herederos, se prescindirá del término para correr traslado de la partición adicional y en su lugar se procederá a dar aplicación al numeral 1 del artículo 501 ibidem, y por ello se aprobarán los inventarios adicionales y se procederá a ordenar la partición.

Ahora bien, en atención a que el abogado Héctor Velásquez Posada, le fue conferido poder para adelantar solicitud de partición y realizar las demás actuaciones judiciales, tales como trabajo de adjudicación, se procede a concederle el término de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente auto, para que allegue en debida forma el trabajo de partición.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al inventario y avalúo presentado de forma adicional de conformidad al numeral 1 del artículo 501 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al partidor Héctor Velásquez Posada, para que se disponga a presentar trabajo de partición, dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, teniendo en cuenta la adición a la que se imparte aprobación por medio de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 510 del C.G.P.,

TERCERO: TENER como dependiente judicial del apoderado Héctor Vásquez Posada, con C.C No 71.620.832 a la señorita María Paula Flórez Cano C.C No 1.040.746.746.704, bajo la absoluta responsabilidad del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

YC

Firmado Por:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55cfc3f4d381307383bda9ac8279c32a11cfd5f7747fa682d1c086cc18ef2a6**

Documento generado en 08/02/2021 05:09:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>